

REFERENCIA: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA GUIDO REYES SAS
DEMANDADO: ELIZABETH MARDORI CALDERÓN VARGAS, EDITH CALDERÓN VARGAS,
NATALIA CASTAÑO
RADICACIÓN: 76001400300520230056400
AUTO ADMITE DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez pendiente por resolver recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2356

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Una vez efectuada una revisión del expediente, se observa que la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto No. 2169 del 17 de agosto de 2023 mediante el cual se rechazó la demanda, alegando para el efecto que la subsanación había sido allegada dentro del término legal oportuno y no había sido tomada en cuenta por el Despacho.

De lo expuesto, avizora la instancia que no es necesario dar trámite al recurso de reposición elevado por la parte interesada, como quiera que se verificó que en efecto el escrito de subsanación fue allegado al Despacho el día 4 de agosto de 2023 al correo electrónico: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co de forma oportuna. Corolario de ello, se dejará sin efecto lo resuelto a través del auto No. 2169 del 17 de agosto de 2023.

Así pues, revisada la subsanación arribada oportunamente al expediente, se advierte que fueron atendidos correctamente los puntos inadmisión de la demanda y por ello se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 384 ibídem y en la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, el Despacho advierte que el presente proceso se tramitará en única instancia, toda vez que la causal de restitución alegada consiste únicamente en la mora en el pago de cánones de arrendamiento de conformidad con lo señalado en el numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso – CGP. Por otro lado, razón por la cual, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO lo resuelto mediante auto No. 2169 del 17 de agosto de 2023 mediante el cual se rechazó la demanda, en virtud de lo expuesto en delantera.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía propuesta por la INMOBILIARIA GUIDO REYES SAS EN LIQUIDACIÓN, contra las señoras ELIZABETH MARDORI CALDERÓN VARGAS, EDITH CALDERÓN VARGAS y NATALIA CASTAÑO.

REFERENCIA: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA GUIDO REYES SAS
DEMANDADO: ELIZABETH MARDORI CALDERÓN VARGAS, EDITH CALDERÓN VARGAS,
NATALIA CASTAÑO
RADICACIÓN: 76001400300520230056400
AUTO ADMITE DEMANDA

TERCERO: PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas en la demanda, la parte demandante deberá prestar caución por valor de \$2'153.560 mcte, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 en concordancia con el artículo 590 del Estatuto Procesal.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P., o conforme a la Ley 2213 de 2022. SE ADVIERTE a la parte demandante, que en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la atención al ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5052 y 5053 y correo electrónico: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada que deberá consignar a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados para poder ser oída dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4° inciso 2° del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada Martha Cecilia Londoño Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.779.134, portador de la Tarjeta Profesional No. 295.284 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en virtud del que poder que le fue conferido y con sujeción a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **159** DE HOY
11/SEPTIEMBRE/2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5abc3ce230e4b0d9e0b9484b29de65d0afba82f4872a2d19b0b1bb59b6dff29**

Documento generado en 07/09/2023 04:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>